

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante radicado **CE-15712-2022** del 27 de septiembre del 2022, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS COLMENAS LA GARCIA** con Nit. 800211581-5, a través de su representante legal el señor **JOHN ALEJANDRO MORENO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.044.891, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Corporación el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios de la vereda Las Colmenas La García del municipio de la Unión, Antioquia.

2. Que mediante Auto **AU-03789-2022** del 27 de septiembre de 2022, Cornare da **INICIO** al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS COLMENAS LA GARCIA** con Nit. 800211581-5, a través de su representante legal el señor **JOHN ALEJANDRO MORENO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.044.891, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la vereda Las Colmenas La García del municipio de la Unión, Antioquia.

3. Que mediante oficio con radicado **CS-11248-2022** con fecha del 02 de noviembre de 2022, se requiere a los interesados para que en el término de 30 días calendario alleguen la siguiente información:

*"...Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente **05400.02.40870**, se evidenció que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se encuentra diligenciado de manera incompleta, por lo tanto, es necesario que allegue nuevamente el formato diligenciando la siguiente información:*

- *Determinación de consumos (m3/mes) reportados meses a mes por un periodo de doce (12) meses.*
- *Caudal captado (m3/mes).*
- *Caudal facturado (m3/mes).*
- *Pérdidas totales (%).*
- *Plan de inversión con la cuantificación de las actividades y costos de las actividades para un periodo de diez (10) años..."*

4. Mediante Comunicación Interna **CI-00003-2023 del 02 de enero de 2023**, se informa lo siguiente:

"...Verificando la información que reposa en la Corporación no se evidencia respuesta por la parte interesada, a quien se le envió el oficio y fue notificado el día 02 de noviembre del 2022, siendo posteriormente leído ..."

5. Como se puede evidenciar que el oficio **CS-11248-2022** del 02 de noviembre de 2022, se envió dicho oficio al correo electrónico "tecnicooperativo01@gmail.com" e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y dicho requerimiento se comunicó el día 02 de noviembre de 2022, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

OFICIO CS-11248-2022

1 mensaje

El medio ambiente es de todos Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural Jurídica pública Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo Prórroga Traspaso Modificación

Número de expediente: _____
(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

3. Nombre o razón social: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS COLMENAS LA GARCÍA

CC Personería jurídica No. 8002118581-5
NIT Cédula de extranjería
Pasaporte Dirección de correspondencia: COLMENAS LA GARCÍA
Ciudad: LA UNIÓN Departamento: ANTIOQUIA
Teléfono (s): 3133988206 Fax: _____
Correo electrónico: TECNICOOPERATIVO01@GMAIL.COM

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si No

teléfonico 546 16 16 Ext 212 ó 213.

✓ Remitente notificado con Mailtrack

OFICIO CS-11248-2022

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: tecnicooperativo01@gmail.com

2 de noviembre de 2022, 10:40

Cordial saludo.

Adjunto el oficio en mención.

Asunto: Información adicional solicitud de Permiso de Concesión de aguas iniciado mediante el Auto AU-03789-2022 del 27 de septiembre del 2022.

Expediente: 054000240870

Cordialmente,

LMQC

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos**. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

✓ Remitente notificado con Mailtrack

CS-11248-2022.pdf
539K

6. Una vez revisado el expediente ambiental **054000240870**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio con radicado **CS-11248-2022** del 02 de noviembre de 2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-15712-2022** con fecha del 27 de septiembre del 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-15712-2022** del 27 de septiembre del 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-15712-2022** del 27 de septiembre del 2022, solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS COLMENAS LA GARCIA** con Nit. 800211581-5, a través de su representante legal el señor **JOHN ALEJANDRO MORENO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.044.891, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°. **INFORMAR** a la parte interesada **que no podrá hacer uso del recurso Hídrico** sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **054000240870** el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOHN ALEJANDRO MORENO BOTERO** en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS COLMENAS LA GARCIA** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000240870

Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.

Revisó: Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas - Desistimiento tácito. - Fecha: 17/01/2023



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare